



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2632

ARMENIA, 31 DE ENERO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 29 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

(Pág.2-4)

DECRETO NÚMERO 30 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO MUNICIPAL 323 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 -”POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLEROS EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTO-TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO”

(Pág.6-10)

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. Y LA SOCIEDAD HABITALIA DESARROLLOS S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.11-13)



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 29 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03 CA (provisionalidad).

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad con la Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", se define el marco legal para efecto de garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos a los próximos procesos electorales.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, "Prohibiciones para los servidores públicos.

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que a través de la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de la Presidencia de la República, precisa: "No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que la vacancia del empleo de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 C.A., se produjo en razón a la renuncia del señor Efrén Elías Toro el día 29 de diciembre de 2021, tal como consta en el decreto 377 del 28 de diciembre de 2021; de tal manera que es procedente disponer la provisión de la vacante referida, dado que se encuentra contemplada dentro de las excepciones de la Ley 996 de 2005, para la modificación de la nóminas de las entidades del estado en vigencia de la Ley de Garantías.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda-Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
02/01/2017 V1

DECRETO NÚMERO 29 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

del Decreto No. 4968 de 2007 "por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)."

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante Circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

"En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente(Subraya fuera de texto).

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)."

Que en lo relativo a la provisión de vacancias definitivas el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

"... Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que en virtud a que el cargo Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03 CA (provisionalidad), fue sometido a estudio de verificación para empleados de carrera administrativa, y una vez realizado dicho estudio se determinó que no existe en la planta global, personal para ser ascendido a dicho cargo; en tal sentido resulta viable jurídicamente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, proveer la vacante temporal mediante nombramiento provisional, toda vez que no fue viable proveerla mediante encargo con empleados de carrera

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Paulo Cesar Cardona Ruiz, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.727.458 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 29 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral necesarios para desempeñar el cargo de Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03 CA (provisionalidad), tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor Paulo Cesar Cardona Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.727.458 de Armenia, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03 CA., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.290.400.00..

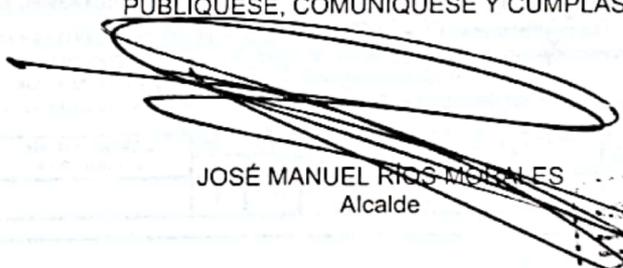
ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Paulo Cesar Cardona Ruiz, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor Paulo Cesar Cardona Ruiz.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los 31 ENE 2022

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico
WB Despacho

MUNICIPIO DE ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL (NO DE COPIA)
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
DEPENDENCIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS
31 días del mes de Enero 2022

Edmundo Eno Jopet B



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 30 de 31 ENE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO MUNICIPAL 323 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 – "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTO-TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"

El alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 superior, artículos 6º, 7º y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1º y 2º de la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 24, 82, y 315 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, establecen:

"ARTÍCULO 2. son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; como también "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

"Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

"Artículo 315 (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (..)"

Que el literal b), numerales 1 y 2 literal a) y 3, y el párrafo 1º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"b) En relación con el orden público:

1.- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (. -.)

3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público (...)

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales"

Que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, contempla las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación de dicha normativa, teniendo dentro de ellas



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 30 de 31 ENE 2022

"Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor"; (...) "*Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales (...)* *Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante*" (...) *Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo*".

Que el artículo 3 ibídem, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, y según lo dispuesto en su artículo 119: "*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*".

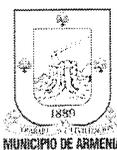
Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, (...) y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código*". A su vez, el párrafo 1 del artículo 68 ibídem, dispone: "*sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos (...) e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones*".

Que el artículo 131 ibídem, establece las multas que les corresponden a las personas que infrinjan las normas de tránsito de acuerdo al tipo de la infracción.

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "*en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

De igual forma el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe "*Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte*".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 30 de 31 ENE 2022

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

(...)

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;

(...)

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece *"Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad"*.

Que en relación con las atribuciones del alcalde, el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 determina: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción"*, por tanto, la seguridad y la convivencia constituyen una preocupación y responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población. Por lo anterior, deben promoverse con el fin no solo de conservar la seguridad sino el bienestar armónico de la población.

Que los numerales 3 y 6 del artículo 205 Ibídem establece las funciones del alcalde en materia de policía, las siguientes:

"(...)

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (...)"

Que el Decreto 1079 de 2015, dispone en su artículo 2.3.6.1:

"Acompañante o parrillero. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017-V2

DECRETO Número 30 de 3^{er} ENE 2022

zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año."

Que al alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el ejercicio de dichas potestades y específicamente de la que permite al alcalde restringir la circulación de motocicletas, debe acompasarse con la garantía de respeto y goce de todos los derechos fundamentales de los propietarios, tenedores y conductores de dichos vehículos.

Que para tal fin, se hace necesario una aplicación armónica de la normativa municipal hasta ahora dictada sobre el asunto, con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que sobre la materia de orden público, facultades de autoridad de tránsito, y en especial, de restricción de circulación de motocicletas en la ciudad de Armenia, se han venido invocando como fundamento de los decretos municipales.

Que en ese orden de ideas, se tiene en cuenta que el Decreto 1079 de 2015 dispone que las medidas a que refiere el mismo, deberán ser adoptadas *"de acuerdo con la necesidad"*, además de ser norma nacional especial y específica para controlar el fenómeno de prestación irregular de servicio público de transporte movilizandando personas con motocicleta, es claro en su artículo 1º en fijar restricciones y no prohibiciones.

Que igualmente, las normas que otorgan facultades de tránsito a los alcaldes y las que refieren a su intervención para conservar el orden público, no tienen carácter de prohibición absoluta para la circulación de vehículos y de personas.

Que bajo un clima de entendimiento de la administración municipal y todas las partes involucradas en la problemática social y de orden público derivada del fenómeno del "mototaxismo" o prestación ilegal de servicio de transporte de pasajeros en motocicletas, resulta igualmente compatible con toda la normatividad aplicable, que las medidas a adoptar **SEAN DE RESTRICCIÓN** a la circulación de estos vehículos, con pasajeros, parrilleros o acompañantes, en el sector del centro de la ciudad de Armenia.

Que, en procura de cumplir tales propósitos y acorde con los fines esenciales del Estado de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, proclamados por el artículo 2º de la Carta política, se han dado acercamientos entre la administración municipal y todas las partes comprometidas en el sensible tema de la movilidad y el transporte público de pasajeros urbano en la ciudad de Armenia.

Que de conformidad a requerimiento realizado por la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No. 015 del 8 de septiembre de 2017 que tiene por objeto requerir al alcalde de Armenia como autoridad de tránsito y transporte para que cumpla de manera oportuna y eficiente sus funciones, con el propósito de aumentar la seguridad vial, en especial para *"el control a la informalidad e ilegalidad en el transporte público, se debe ejercer con rigor, oportunidad y constancia"* (...). Cabe aclarar que tales operativos se realicen mediante planes que prioricen focos de informalidad o ilegalidad o donde se detecten lugares de proliferación de transporte informal o ilegal."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 30 de 31 ENE 2022

Que como consecuencia de lo anterior, y al subsistir las circunstancias y hechos que han dado lugar a la restricción de parrillero o acompañante, y al cumplimiento de las normas y de respeto por el Estado Social de Derecho, enmarcado en un escenario de tolerancia y convivencia pacífica sin que se pueda ni deba dejar de lado el esencial deber del mantenimiento o preservación del orden público dentro de la jurisdicción de Armenia, con pleno ejercicio de la autoridad y las acciones de gobierno que corresponden, para mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el centro de la ciudad.

Que en aras de atender los requerimientos de diversos gremios locales, entre ellos los comerciantes y los motociclistas de la ciudad, se estudió la viabilidad de levantar la restricción de circulación de motocicletas de todo cilindraje, moto- triciclos, bicicletas y triciclos eléctricos con parrillero en la Carrera 13, toda vez que esta vía no genera mayor impacto frente a la informalidad en el servicio de transporte público urbano, en cambio, la misma si es de relevancia para el comercio, además de permitir el acceso a la zona céntrica de la ciudad con mejores condiciones de seguridad.

Que desde la Secretaría de Tránsito Municipal se ha identificado dentro del cuadrante mencionado en el anterior decreto de restricción de circulación de motocicletas con parrillero, comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive, y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive, que se vienen utilizando como sitios de encuentro entre la oferta de transporte informal y la demanda del mismo, entre los que se encuentran: Parque Valencia (Cra. 20, Cra, 21, Cra 22 con Calle 19), Carrera 19 con calles 19, 20 y 21; los sitios en mención serán objeto de intensificación en el control del transporte informal. En el ejercicio del control operativo, no se tiene referenciado el tramo vial de la Carrera 13 entre Calle 11 y 25, como un corredor de prestación de servicio informal crítico, contándose en la presente anualidad, con la realización de 136 operativos de tránsito para el control del transporte informal.

Que por lo anterior, se restringirá el acompañante y/o parrillero en motocicletas y similares durante los días hábiles (lunes a viernes que no sean festivos) en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive, y entre la carrera 13 y carrera 22 inclusive, desde las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal N° 323 del 22 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTO-TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO" y en su Artículo Sexto, establece la duración de la medida, cito texto:

(...) "ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DE LA MEDIDA. La medida que se adopta mediante el presente Decreto tiene vigencia hasta el día (31) de enero del año 2022, conforme a lo señalado en artículo 2.3.6.1. de Decreto 1079 de 2015"(...).

Que como consecuencia de lo anterior, y al subsistir las circunstancias y hechos que han dado lugar a la restricción de parrillero o acompañante se hace necesario, prorrogar la restricción de circulación del parrillero en vehículos tipo motocicleta, por el término de cuatro meses adicionales, enmarcado en un escenario de tolerancia y convivencia pacífica sin que se pueda, ni deba dejar de lado el esencial deber del mantenimiento o preservación del orden público dentro del territorio de la ciudad de Armenia, con pleno ejercicio de la autoridad y las acciones



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 30 de 31 ENE 2022

de Gobierno que corresponden, para mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el centro de la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el Decreto Municipal N° 323 del 22 de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTO-TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"*, por cuatro meses más, contados a partir del día 01 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 323 del 22 de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTO-TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"* continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto será publicado en la Gaceta Municipal y rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 31 ENE 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D.A.T.
Revisó y Aprobó:

VB Despacho Alcalde

Para archivo

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN 013 - - 333 25 ENE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA Y LA SOCIEDAD HABITALIA DESARROLLOS S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante los Decretos municipales 019 y 020 de 2021, se designó al subdirector del Departamento Administrativo de Planeación la función de inspección, vigilancia y control de las actividades de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda; lo anterior de conformidad con lo señalado en la ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

A través del Decreto 18 de 2022, se efectúa el nombramiento en propiedad para el cargo de subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal al suscrito, **Diego Fernando Ramírez Restrepo**.

En consecuencia, el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número 357 de noviembre 18 de 2020 se ordenó **LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA Y LA SOCIEDAD HABITALIA DESARROLLOS S.A.S** y se nombró al Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.879.565 de Armenia, como Agente Especial en la toma de posesión para liquidar las sociedades COMOWERMAN LTDA y HABITALIA DESARROLLO S.A.S., por el plazo de un (1) año, prorrogable por un plazo no mayor a otro año.

Que por medio del acta 001 del día 27 de enero de 2021 se posesionó el Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS ante el subdirector del departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia del momento, Dr. Andrés Pareja Gallo, como agente especial para asumir la toma de posesión forzosa administrativa para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad COMOWERMAN LTDA y la sociedad HABITALIA DESARROLLO S.A.S.

Que una vez analizados los expedientes administrativos a través de los cuales se ordenó por parte de esta dependencia la toma de posesión forzosa administrativa para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad COMOWERMAN LTDA y la sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S, se evidencia que no se había recibido informe alguno correspondiente a las actividades encomendadas al Agente Especial.

Que por medio de comunicación telefónica, el día 19 enero de los corrientes, se le solicitó al Agente Especial, Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, presentara informe de gestión respecto de los procesos de toma de posesión forzosa administrativa para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad COMOWERMAN LTDA y la sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S. para los que fue nombrado por el Municipio de Armenia y que éste lleva a cabo.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN

013-2022

25 ENE 2022

Que anexo al informe que allega al despacho de manera digital, a través del correo electrónico planeacion@armenia.gov.co el día 19 de enero de 2022, el agente especial solicita la prórroga de su designación por el término de un año, para continuar con el trámite de Toma de posesión ordenada por el Municipio de Armenia a los negocios, bienes y haberes de las sociedades COMOWERMAN LTDA y HABITALIA DESARROLLO S.A.S.

Que una vez analizados por parte de esta dependencia los informes allegados por el Agente Especial, se evidencia que en los mismos falta información imprescindible para poder tener claridad en cuanto a la ejecución de las obligaciones inherentes a la designación realizada; en tal sentido se hace necesario requerir entrega de datos que detallen la intervención adelantada, con el fin de conocer el estado de los procesos en relación con los estados financieros iniciales y con corte a 25 de enero de 2022 e inventarios de activos y avalúos de las sociedades COMOWERMAN LTDA y HABITALIA DESARROLLO S.A.S.; además, conocer las medidas establecidas para la guarda y custodia de los bienes objeto de intervención.

Que en cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control que debe continuar ejerciendo esta dependencia, se hace necesario el análisis de la información que se requerirá al agente Especial designado por el Municipio de Armenia para adelantar la Intervención Forzosa administrativa que se ordenó a los negocios, bienes y haberes de la sociedad COMOWERMAN LTDA y la sociedad HABITALIA DESARROLLO S.A.S., con el fin de determinar de manera definitiva el tiempo solicitado para la prórroga de la función y labor del Agente Especial en los citados proyectos, y, si es del caso, tomar otras decisiones.

Que por lo anterior, el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, **Dr. Diego Fernando Ramírez Restrepo**, considera pertinente PORROGAR la designación del **Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS** como agente especial en la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad COMOWERMAN LTDA y la sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S por el término de (2) dos meses, en aras de dar continuidad a dicho proceso, plazo que podrá ser objeto de prórroga hasta por 10 meses más una vez se reciba y revise lo solicitado en la presente.

Que en mérito de lo anterior, el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, la prórroga de su designación como agente especial en la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad COMOWERMAN LTDA y la sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S., por el término de (2) dos meses contados a partir del 25 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al agente especial liquidador, Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, para que en el transcurso de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, allegue informe de gestión que incluya estados financieros iniciales y con corte a 25 de enero de 2022 e inventario de activos y avalúos tendientes a enterar a esta dependencia sobre el proceso de toma de posesión para liquidar adelantado contra las sociedades COMOWERMAN LTDA y HABITALIA DESARROLLO S.A.S., en virtud de la función de inspección, vigilancia y control que se debe seguir



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN 013 - - 2022 25 ENE 2022

realizando, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INSTAR al Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, en calidad de Agente Especial liquidador, para que se sirva informar a esta dependencia sobre las medidas tomadas en pro de la guarda y custodia de los bienes de las sociedades COMOWERMAN LTDA y HABITALIA DESARROLLO S.A.S. objeto de toma de posesión por el municipio de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, designado Agente Especial Liquidador de las sociedades COMOWERMAN LTDA y HABITALIA DESARROLLO S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede los recursos de Ley.

Dada en Armenia Quindío, 25 ENE 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Ramírez Restrepo
Subdirector Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyectó y elaboró: Laura Fernanda Valencia Zapata- Abogada Contratista
Revisó: Marcela Clarte Cardona, Abogada Contratista. DAPM
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel- Abogada Contratista